

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellos no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. José Pampín del Castillo, solicitando para la Hermandad de la Santa Caridad y Pobres desamparados de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido a informe de este Consejo el expediente adjunto, del cual resulta:

«Que en instancia fecha 8 de Julio de 1912, D. José Pampín y del Castillo, en concepto de Hermano Mayor, patrono de la Hermandad de la Santa Caridad y Pobres desamparados de Sanlúcar de Barrameda, personalidad que ha justificado y le ha sido reconocida en el expediente, solicitó exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, para los de la entidad que representa, consignando que aquella tiene por objeto la hospitalidad de enfermos pobres,

asilo de los transeuntes, recogida de niños vagabundos y enterramiento de ajusticiados y desvalidos:

«Que por cumplir estos fines, como consta en su título fundacional y Estatutos de 11 de Junio de 1441 y 6 de Junio de 1643, ha sido declarada institución de beneficencia particular en Real orden de 30 de Septiembre de 1896.

«Todas las alegaciones hechas en la referida instancia están documentalmente justificadas con las certificaciones unidas a la misma.

«Tramitada la solicitud é incoado en virtud de ella el expediente adjunto, la Dirección general de lo Contencioso informó que procedía otorgar a la entidad solicitante la exención del impuesto, salvo en la parte de bienes que se destinan a fines de carácter espiritual, porque según sus Ordenanzas, la Hermandad celebra sufragios al fallecer los acogidos a sus beneficios y por los cofrades difuntos, y practica otros actos de exclusivo carácter religioso.

«En trámite el expediente al ser promulgada la ley de 24 de Diciembre de 1912, que modificó este impuesto, la Dirección general de lo Contencioso entendió, de conformidad con el parecer de su Negociado y Sección correspondientes, que en vigor ya dicha ley, la situación legal de la Hermandad era absolutamente distinta en orden al beneficio de la exención, fundándose para ello en el texto del artículo 2.º, apartado F de la misma, en el que sólo se autoriza para aquellos bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos ó sus rentas ó productos».

«Estimándolo así el citado Centro directivo, interpreta el precepto y afirma que los bienes de fundaciones benéficas son los que pueden gozar de la exención, por darse en ellos las tres condiciones que la ley exige: pero

on modo alguno las Asociaciones, pues a ellas pertenece la propiedad de los bienes que aplican a sus fines ú objeto de su institución, y siendo innegable que la Hermandad solicitante es Asociación, no concurren en los bienes que posee los requisitos de la ley para ser libres del tributo.

«Pues si bien del título fundacional aparece que el Hospital fué erigido por el matrimonio Martínez Luna, que le dotó, también consta que hicieron los cónyuges entrega de él y sus bienes a la Cofradía, que por tal acto quedó dueña de los bienes.

«Mas estimando que la resolución que recaiga ha de revestir importancia, así por lo dudoso del caso como por que servirá de precedente, indicó la conveniencia de oír al Consejo y propuso:

«1.º Declarar la exención por las anualidades de 1911 y 1912, excepto en la parte de bienes que se dediquen a fines espirituales.

«2.º Que debe tributar la Hermandad de que se trata por el año 1913 y siguientes.

«Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar a este Consejo en pleno.

«El atento estudio de la letra de la ley y el propósito que llevó al Gobierno a promover la modificación expresamente declarado al presentar el proyecto a las Cortes, dan la norma y criterio para la aplicación de la exención y salvan las dudas a que puede inducir alguna obscuridad de expresión que en su redacción a primera vista se observa. La ley ha tendido a limitar las exenciones y procurando que sólo la obtengan los bienes directamente aplicados, destinados ó dedicados al cumplimiento del fin benéfico que se propuso la fundación.

«La interposición de persona a que la ley alude no puede hacer referencia a la de quien vela por el cumplimiento del fin, porque en tal caso ninguna exención podría ser otorgada, ya que la aplicación de los medios al fin forzosamente se ha de personalizar ó realizarse por alguien. No se ha de estimar por tanto, persona

interpuesta el Patronato, porque esa institución necesaria y esencial es meramente de gestión ó administración, sin otro objeto que el de cumplimiento del fin objeto de la institución, sin provecho alguno individual.

«De ahí que en toda Asociación, sea cual fuere su carácter, no se den los requisitos que la ley exige para declarar la exención, porque aunque los asociados lo estén para cumplir un fin benéfico ó de cultura, de bien moral, físico ó intelectual, la propiedad de los bienes no está afectada de una manera directa é inmediata al fin, sino que pertenece y es de los asociados de la entidad que los aplica a sus fines, constituyendo en este caso la entidad asociada la personalidad intermedia de que habla la ley.

«Afirmada esta doctrina, que se ajusta a la letra del precepto é intención del legislador, su aplicación al caso de la presente consulta impone la separación entre los bienes que son propios del Hospital afectos directamente al mismo por los fundadores, aunque entregados a la Hermandad ó Cofradía, y los demás que ésta posea y destine, según las necesidades y circunstancias y sus ordenanzas, a la realización de los demás fines benéficos y piadosos.

«De la documentación aportada resaltan con todo vigor dos hechos importantes: el de la fundación del Hospital y su dotación con 1.000 maravedís al año y casa para su instalación, y el de su entrega a los 24 hermanos ó cofrades que ordenan y establecen la Cofradía.

«La erección de ésta y la fundación del Hospital, aunque hechos casi simultáneos, son independientes hasta el punto que se designan como Patronos del Hospital los instituidores y sus descendientes, quienes con los hermanos mayores tendrán el cuidado de aquél para que siempre sea sostenido y guardado.

«La ampliación de los fines de la Cofradía tuvo efecto por las Ordenanzas de 1643, y los bienes dedicados a ellos no tienen la adscripción directa é inmediata que los dotales integran-

Palencia.

Don Arturo Ortega Romo, Alcalde constitucional, Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Palencia.

Hace saber: Que **prévia** instrucción de los oportunos expedientes, esta Corporación municipal, en sesión del día de ayer, acordó declarar prófugos é incursos en la penalidad establecida en el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos á los mozos que al final se mencionan.

En su consecuencia se les cita, llama y emplaza para que compareciendo en esta Alcaldía puedan ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

A la vez ruego á las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y captura de tales prófugos, poniéndoles, caso de ser habidos á disposición de la mía.

Mozos declarados prófugos.—Reemplazo de 1914.

Núm. 2 del sorteo. Bernardo Herrero Ortíz.

4. Bernardino Bravo Palacios.
6. Zoilo Román Martínez.
14. Julian de la Gala Barba.
22. Antonio Garcés Puelles.
24. Anastasio Antolín Expósito.
25. Román Garrachón Fernández.

33. Joaquín Gómez Díez.
35. Ignacio de las Heras Alonso.
38. Mariano Espiga Vega.
49. Eleuterio Alcázar San Miguel.
53. Rafael García García.
55. Angel Vecino Vega.
66. Pedro Estéban Gabriel Roa Ros.

67. Antonio Sanz Tejedor.
80. Domingo González Antolín.
91. Emiliano Santos Simón.
98. Adolfo Blanco.
109. José Fernández Argüeso.
114. Eugenio Giménez Borge.
118. Leandro Gaité Ruiz.
120. Celestino Moli Prieto.
127. Anselmo Escudero Fernández.

129. Pedro Salles Barrín.
132. Abundio Santiago J. Domínguez.
136. Emilio Rodríguez de la Fuente.

139. Amadeo Liceras Morales.
147. José González Pérez.
156. Melchor Prieto Monge.
160. Jacinto Llorente Mahamud.
165. Julio Manuel Rogado.

Reemplazo de 1913.

21. Baudilio Calvo Sánchez.
71. Francisco Bruguera Alonso.
163. Luis Cordón Nájera.

Reemplazo de 1912.

87. Juan Gutiérrez Lechón.
- Palencia 30 de Abril de 1914.—
Arturo Ortega.

tes del Hospital, son aquellos propios exclusivamente de la entidad que los aplica, pero no lo están aplicados directamente como el edificio en que el Hospital se halla instalado, y los que se aplican y han de aplicar perpétuamente bajo el patronato de la Hermandad al sostenimiento del mismo.

»Estima por lo expuesto el Consejo que el edificio del Hospital y la dotación que se constituyó para su sostenimiento, y que le es necesaria para subsistir, debe gozar de la exención, porque la Hermandad en este caso, y con relación á ese fin, es Patrono, y no puede reputarse persona interpuesta, sino entidad á la que se encomendó su custodia y administración, de la que ha de rendir y rinde cuentas al Protectorado, según se desprende de la documentación y se afirma en el primer informe de la Dirección general de lo Contencioso, y por tanto, los bienes afectos al Hospital ó que se justifique que lo están además de la casa en que se halla establecido, que ya por ese solo hecho es patente su destino y relación inmediata con el fin benéfico, deben declararse exentos por concurrir los requisitos de la ley para que se declare y disfrute.

»Por todo lo expuesto, el Consejo en pleno opina:

»1.º Que debe declararse la exención de todos los bienes con relación á las anualidades de 1911 y 1912, salvo aquéllos destinados á fines meramente espirituales y religiosos.

»2.º Que á partir de la fecha de vigencia de la expresada ley, procede declarar la exención de los destinados directa é inmediatamente al Hospital, especialmente la casa en que se halla instalado, y los bienes cuyas rentas, según cuentas, proceden de la dotación hecha por los fundadores ó que la sustituyan al presente y directamente se dediquen á su sostenimiento; y

»3.º Que debe denegarse la exención en cuanto á los demás bienes propios de la Cofradía ó Hermandad de la Santa Caridad y Pobres desamparados de Sanlúcar de Barrameda, cuyas rentas se dedican á otros fines benéficos ó de carácter religioso.

»V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1914.—Bugallal.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Carlos Banus y Comas, solicitando, como Presidente y en favor de la Asociación Filantrópica del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y que se devuelvan 55,62 pesetas satisfechas por dicho impuesto por la anualidad de 1913:

Resultando que á la instancia acompañan los documentos siguientes:

1.º Certificación que justifica la personalidad del solicitante, y

2.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, en el cual consta que éste tiene por objeto facilitar á las familias de los asociados muertos un socorro de 3.000 pesetas, pudiendo pertenecer á ella todos los Generales, Jefes y Oficiales del Cuerpo de

Ingenieros ó procedentes de él, los cuales para adquirir los derechos que la Asociación concede han de abonar una cuota mensual equivalente al 1 por 100 de los haberes líquidos que perciban, y en ciertos casos también otra cuota de entrada de 150 pesetas:

Considerando que las Sociedades de socorros mutuos que no tienen otro carácter de obreras estaban sujetas al impuesto por la ley de 29 de Diciembre de 1910 y Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Considerando que esas mismas Sociedades gozan de exención, conforme á la ley de 24 de Diciembre de 1912 (art. 1.º, apartado G), por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social de su propiedad:

Considerando que teniendo la Asociación que motiva este expediente carácter de cooperativa y por fin el socorro mutuo, se halla comprendida en la exención declarada por la citada ley de 1912:

Considerando, en cuanto á la segunda de las peticiones formuladas en la instancia, que la devolución de cantidades satisfechas por el impuesto no puede acordarse en la forma que se solicita, sino acomodándose á los requisitos y trámites marcados en el art. 166 del Reglamento de 1911, que en este caso no se han cumplido:

Considerando que esta Dirección general, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Asociación Filantrópica del Cuerpo de Ingenieros del Ejército por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad, conforme á la ley de 24 de Diciembre de 1912, y

2.º Que no ha lugar á conceder la solicitada devolución de la cantidad satisfecha por dicho impuesto por la anualidad de 1913.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Sr. Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para dar facilidades á los pueblos que desean acudir al segundo Concurso de subvenciones de caminos vecinales y puentes económicos, y no tuvieron la previsión de solicitar con tiempo suficiente la declaración de utilidad pública exigida para unos y otros por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á los Gobernadores civiles de las provincias, en delegación del Ministro de Fomento, para que hasta el 25 de Mayo próximo puedan declarar, con carácter provisional, la utilidad pública de caminos vecinales y puentes económicos que se hayan sometido á información pública durante el plazo prescrito de quince días y respecto de la cual no tengan duda alguna, sin perjuicio de ser resuelta definitivamente dicha decla-

ración por el Sr. Ministro de Fomento, antes ó después de la celebración del citado Concurso en el indicado día 25 de Mayo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1914.—Por orden, Abilio Calderón.—Ilmo. Señor Director general de Obras Públicas.

Dirección general de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES.

Esta Dirección general participa á V. S. que con fecha de hoy ha sido declarado de utilidad pública un puente sobre el río Arlanzón, en el término municipal de Palenzuela (Palencia).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1914.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.—Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

(Gaceta del día 29 de Abril.)

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Secretaría de gobierno.

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Baltanás.

Fiscal de Herrera de Valdecañas, D. Gabriel García García.

En el partido de Cervera.

Fiscal suplente de Pomar de Valdivia, D. Julian Arenas Rozas.

En el partido de Saldaña.

Juez suplente de Páramo de Boedo, D. Agustín García Ruiz.

Juez suplente de Revilla de Collazos, D. Deogracias Fernández Santiago.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 29 de Abril de 1914.—P. A. de la S. de G., El Secretario de gobierno, Julian Castro.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes:

En el partido de Palencia.

D. Leandro López Masa, D. Mariano Nava Martínez y D. Ricardo Reyero de la Vega, aspirantes á Juez suplente de Dueñas.

Se publica de orden del Ilmo. Señor Presidente á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 29 de Abril de 1914.—El Secretario de gobierno, Julian Castro.

Itero de la Vega.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el trimestre del año actual.

Día 1.º de Enero.

Acta de constitución del nuevo Ayuntamiento.

Primera parte.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde saliente D. Felipe López García y asistencia de los Concejales D. Francisco Valencia Bahillo, D. Eustasio Abad Soto, D. Vidal Ordóñez González, D. Policarpo López Tapia y Don Constantino Ibáñez González, que siendo seis el número de Concejales en vez de siete que constituyen el Ayuntamiento, consiste en la vacante dejada por el Concejal D. Mariano Tapia Gómez, al renunciar el cargo, cuya dimisión le fué admitida por el Ayuntamiento en sesión de 25 de Diciembre último, por aceptar el de Juez municipal que había sido nombrado; y correspondiendo salir á los Sres. Ordóñez González, López Tapia y Abad Soto, y éstos haber sido reelegidos con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, según lo justificaron en sus respectivas credenciales, quedando así constituido el nuevo Ayuntamiento.

Segunda parte.

Seguidamente y bajo la presidencia interina del Concejal electo de mayor edad D. Eustasio Abad Soto, se procedió al nombramiento de Alcalde en votación secreta, en cumplimiento de los artículos 53 y 54 de la ley Municipal vigente. Terminada la votación y practicado el escrutinio, resultó con seis votos D. Felipe López García, igual al de votantes, quedando proclamado Alcalde Presidente por mayoría absoluta, pasando acto seguido á ocupar la presidencia y recibiendo las insignias de su cargo.

Seguidamente y por el mismo orden se procedió á la elección de Regidor Síndico del Ayuntamiento, habiendo sido elegido por mayoría absoluta D. Eustasio Abad Soto y suplente D. Policarpo López Tapia.

Y debiendo determinar el orden numérico de los Regidores para que cada uno ocupe su respectivo puesto y pueda sustituir al que le preceda en el desempeño de la Alcaldía, se procedió por el orden de votos que cada uno obtuvo en su respectiva elección y según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Julio de 1909, correspondiendo según el orden siguiente: primer Regidor D. Vidal Ordóñez González, por haber sido nombrado Regidor Síndico D. Eustasio Abad Soto; segundo Regidor, D. Policarpo López Tapia; tercer Regidor, D. Francisco Valencia Bahillo, y cuarto Regidor, D. Constantino Ibáñez González, y queda una vacante; ocupando el Señor Regidor Síndico el lugar señalado por las disposiciones vigentes.

Y por último, se acordó que las sesiones ordinarias se celebren á las once de la mañana de los Domingos de cada semana.

Día 4.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales; abierta la sesión por lectura del acta anterior, por unanimidad fué aprobada. Se acordó fijar el número de Comisiones permanentes, fijándose en tres: Fomento, Gobernación y Hacienda, componiéndose cada una de ellas de dos Concejales y Presidente el Alcalde, y procedido á la designación de cargos, dió el resultado siguiente: Comisión de Hacienda, D. Vidal Ordóñez y D. Francisco Valencia; de Fomento, D. Policarpo López y Don Constantino Ibáñez, y de Gobernación, D. Francisco Valencia y Don Policarpo López.

Acto seguido y á propuesta de la presidencia y en la misma forma se procedió al nombramiento de Comisiones especiales que en calidad de Concejales han de formar parte de las mismas, quedando elegidos como á continuación se expresa: de la Junta local de 1.ª enseñanza, D. Eustasio Abad Soto, y de la Junta de Sanidad municipal, D. Vidal Ordóñez González. Seguidamente y por el infrascrito Secretario se presentó á la Corporación la distribución de fondos de este mes, la que examinada y encontrándola conforme la prestaron su aprobación.

A continuación manifestó la presidencia á la Corporación la obligación que les impone la ley Municipal de fijar las cuentas de los fondos comunes del Municipio correspondientes al año último de 1913, las que informadas por el Regidor Síndico fueron depositadas en la mesa de la presidencia por el infrascrito Secretario. Enterado de ello la Corporación por lectura de los artículos 161 y 165 de referida ley Municipal y del dictamen del precitado Regidor Síndico, puesto á discusión el asunto y habiendo sido examinada dicha cuenta, se acordó por unanimidad fijar su esencia tal como en la misma queda prefijada, ó sea el cargo en 8.030 pesetas 14 céntimos y la data en igual cantidad de 8.030 pesetas 14 céntimos, disponiendo al propio tiempo pase á la Junta municipal para su revisión y censura, como previene el citado art. 161 de la ley Municipal, previas las formalidades que indica su párrafo 3.º, según el cual se expondrán al público por término de quince días en la Secretaría municipal, haciéndose saber al público por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que cualquiera vecino pueda formular por escrito sus observaciones. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 11.

En este día no celebró sesión el Ayuntamiento por estar ocupado en el alistamiento de mozos para el actual reemplazo.

Día 18.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Señores Concejales; abierta

la sesión se dió lectura al acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente por el infrascrito Secretario se puso de manifiesto á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES, la que una vez enterada acordó por unanimidad su cumplimiento y archivo.

Asimismo acordó aprobar el padrón de vecinos del año actual, ó sea su apéndice, por no haber habido reclamación alguna durante el tiempo de exposición al público.

Igualmente acordó la Corporación nombrar en comisión al Señor Presidente para pasar á la Capital de provincia al objeto de interesar del Gobierno civil la resolución de varios expedientes gubernativos de interés al Ayuntamiento, abonándole por gastos de viaje veinte pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de gastos; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 25.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Señores Concejales. Se declaró abierta la sesión por lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente y por el infrascrito Secretario se puso de manifiesto á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterada, acordaron por unanimidad su cumplimiento y archivo.

Asimismo acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el cuarto trimestre del año último y que se remita al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, dando con ésto cumplimiento al artículo 109 de la ley Municipal.

Igualmente acordó, para dar cumplimiento al artículo 66 de la ley Municipal, designar que el número de Secciones que han de componer la Junta municipal en el corriente año, sea el de tres, correspondiendo tres individuos á la 1.ª, tres á la 2.ª y uno á la 3.ª, publicándose las listas de los contribuyentes que pertenezcan á cada Sección en los sitios de costumbre y por término de ocho días, para que puedan hacer durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 1.º de Febrero.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Señores Concejales; declarada abierta la sesión, se dió lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Acto seguido y por el infrascrito Secretario se puso de manifiesto á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana y una vez enterados acuerdan por unanimidad su cumplimiento y archivo.

El Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo prevenido por la ley de Reclutamiento vigente y disposiciones posteriores, se ocupó de las incompatibilidades que pueda haber para

las operaciones de quintas en los actos de sorteo y clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados del actual y Señores Concejales, incluso su Secretario, y teniendo á la vista la rectificación del alistamiento, de ella resultó ser incompatibles los Concejales Señores Ordóñez González y López Tapia, por tener ambos un hijo alistado en dicho reemplazo, así como el Concejal Sr. Ibáñez González que tiene un hermano político en dicho alistamiento, y resultando ser tres los Concejales incompatibles y sólo componerse el Ayuntamiento de seis Concejales en la ocasión presente, por resultar una vacante, y considerando no haber mayoría absoluta para tomar acuerdos, acordó por unanimidad que para reemplazar á estos Concejales en referidos actos, nombrar á los que por turno les corresponda como Concejales de bienios anteriores, por ser compatibles para ello, D. Mariano Tapia Gómez, D. Francisco Soto Tapia y Don Pedro Ruiz Soto, haciéndoles saber su nombramiento y convocándoles para referidos actos.

Asimismo acordó el Ayuntamiento que para cubrir la vacante ocasionada en la lista de pobres para la asistencia gratuita de Médico y Farmacéutico en el año actual, por defunción de Cristóbal Martín Mínguez, nombrar para que goce de iguales beneficios á Jenaro Espinosa Manrique, por reunir las condiciones prevenidas en el art. 5.º del Reglamento vigente, haciéndose saber este nombramiento al Médico y Farmacéutico titulares, así como al interesado.

Igualmente acordó el Ayuntamiento nombrar en comisión al Sr. Presidente para pasar á la Capital de provincia al objeto de presentar en la Sección correspondiente las cuentas municipales del año de 1913, para su examen y aprobación si la mereciese, abonándole por vía de gastos 15 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de gastos. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 8.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; abierta la sesión se dió lectura por el infrascrito Secretario al acta anterior, la que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se puso de manifiesto á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Igualmente se presentó la distribución é inversión de fondos de este mes, la que examinada y encontrándola conforme, la prestaron su aprobación.

Acto seguido manifestó la presidencia que ha llegado la época de dar cumplimiento al art. 68 de la ley Municipal vigente, que fué el de hacer el sorteo de entre los individuos que figuran en las listas que han estado expuestas al público para constituir la Junta de Vocales asociados que con

el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, y así lo proponía, y hecho el sorteo prevenido, dió el resultado siguiente: Sección 1.ª, Don Pedro Ordóñez Arija, D. Benito Gallardo Manrique y D. Francisco Soto Tapia. Sección 2.ª, D. Lorenzo Martín, D. Feliciano Ibáñez y D. José Pérez Abad; y Sección 3.ª, D. Genaro Espinosa Manrique. Acordando se haga saber su resultado al público por medio de edictos y á los interesados en la forma prevenida y á los efectos oportunos. Sin más asuntos, se declaró cerrada la sesión.

Día 15.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; abierta la sesión se dió lectura al acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente y por el infrascrito Secretario se puso de manifiesto á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Asimismo acordó el Ayuntamiento que habiéndose venido á ruina el edificio perteneciente al Municipio titulado Escuela Vieja, en el día anterior, se recojan las maderas y se depositen en la planta baja de la Casa Consistorial, y que la parte que linda este edificio con la panera de D. Vidal Ordóñez se repare ésta para que no cause perjuicios al interesado y que los gastos de reparación sean con cargo al capítulo 1.º, art. 4.º del presupuesto de gastos. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 22.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; abierta la sesión por lectura del acta anterior, quedó aprobada.

Acto seguido y por el infrascrito Secretario se puso de manifiesto á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Seguidamente acordó el Ayuntamiento designar á D. Emilio Peletero, Médico titular de Itero del Castillo para el reconocimiento de mozos del actual reemplazo en el acto de su clasificación, por incompatibilidad del titular de esta villa D. Amando Ordóñez, por ser tío carnal de uno de los mozos alistados; asimismo acordó nombrar tallador para dicho acto á D. Jacinto Antón Tolín, cabo licenciado del Ejército, haciendo saber este nombramiento á ambos Señores.

A propuesta del Sr. Regidor Sindico, también acordó la Corporación la reparación del puente segundo que dá paso por el río Vallarna al Soto y Mimbrajera, por ser de suma necesidad al vecindario en general este paso, y que para su reparación se eche mano de las maderas que fueron recogidas del derribo del edificio Escuela Vieja, en número suficiente á la reparación; así como que los gastos que se originen sean por cuenta del capítulo de imprevistos del presu-

puesto de gastos en ejercicio. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 1.º de Marzo.

En este día no celebró sesión el Ayuntamiento por estar ocupado en las operaciones de quintas.

Día 8.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; abierta la sesión se dió lectura al acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente y por el propio Secretario fué puesta de manifiesto á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordando su cumplimiento y archivo.

Acto seguido y por el mismo Secretario se presentó á la Corporación la distribución é inversión de fondos de este mes, y examinada la encontraron conforme, acordaron por unanimidad prestarla su aprobación.

Día 15.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; declarada abierta la sesión por la lectura del acta de la anterior, ésta fué por unanimidad aprobada.

Acto seguido y por el infrascrito Secretario se puso de manifiesto á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Asimismo acordó la Corporación aprobar la cuenta presentada por el Depositario de fondos municipales de los gastos ocasionados en las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para la de Senadores que tuvieron lugar en los días 8 y 14 de este mes, importante 150 pesetas, abonándole dicha cantidad con cargo al capítulo 1.º, art. 7.º del presupuesto de gastos.

Igualmente acordó el Ayuntamiento abrir la recaudación de consumos y municipales del primer trimestre de este año los días 17, 18 y 19 de los corrientes, haciéndose saber al público por medio de edictos.

Así como también acordó el Ayuntamiento en nombrar en comisión al Sr. Alcalde Presidente para que pase á la Capital de provincia al objeto de hacer el ingreso de contingente provincial y segunda enseñanza del primer trimestre de este año y que por gastos de viaje se le abonen 20 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de gastos. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 22.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; declarada abierta la sesión por lectura del acta anterior, por unanimidad fué aprobada.

Acto seguido y por el infrascrito Secretario se puso de manifiesto á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Seguidamente y por el propio Secretario se presentó para su examen

y aprobación, si la mereciere, una relación nómina de las huebras y obreros empleados en la reparación del puente segundo y caminos Salcedo y Carrevacas, importante ésta 100 pesetas. Examinada por la Corporación y encontrándola conforme, la prestaron su aprobación, acordando se satisfaga dicha cantidad con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto de gastos. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 29.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Concejales; abierta la sesión con lectura del acta anterior, ésta quedó aprobada.

Acto seguido y por el infrascrito Secretario se puso de manifiesto á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Asimismo acordó la Corporación nombrar Comisionado al Secretario del Ayuntamiento para la conducción de mozos del actual reemplazo y anteriores que tienen que pasar á la Capital al juicio de exenciones ante la Comisión mixta el día 1.º de Abril y que se le abonen por gastos de viaje y socorros á los mozos que hayan de asistir la cantidad de 40 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto de gastos. Sin más asuntos, se declaró cerrada la sesión.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 26 del corriente mes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Itero de la Vega 27 de Abril de 1914.—El Secretario, Agustín Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe López.

Marcilla.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica y pecuaria y de edificios y solares para el año de 1915, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio.

Marcilla 29 de Abril de 1914.—El Alcalde, Estéban Díez.

Requena de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares para el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones de altas y bajas debidamente justificadas

durante el plazo de quince días, pues en otro caso no serán admitidas.

Requena de Campos 20 de Abril de 1914.—El Alcalde, Pedro Herrero.—El Secretario, Tróximo Pérez.

Cisneros.

Por defunción del que la desempeñaba se anuncia vacante la plaza de Practicante de Cirujía menor de la Beneficencia municipal de esta villa, por término de treinta días, empezados á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la dotación anual de 180 pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, por la asistencia de ciento cincuenta familias pobres, individuos y sus familias del puesto de la Guardia civil, transeuntes enfermos, expósitos y demás que corresponda.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro de dicho plazo, debidamente reintegradas, acompañadas de la hoja de méritos y servicios, acreditando poseer el título que le faculte para el desempeño de dicho cargo.

Cisneros 28 de Abril de 1914.—El Alcalde, Lúcio Rodríguez.

Guaza.

Confeccionado por la Junta municipal el repartimiento de arbitrio extraordinario sobre la paja para cubrir el déficit del presupuesto de este año, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones sobre el mismo de los contribuyentes comprendidos en aquél y cuyo plazo principiará á contarse desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasado que sea no será atendida ninguna.

Guaza 27 de Abril de 1914.—El Alcalde, Valentín Gago.

Pedraza de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento sobre la contribución rústica y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1915, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo Mayo, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la traslación de dominio, así como la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pedraza de Campos 27 de Abril de 1914.—El Alcalde, José A. Quevedo.